



Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto con la que se propone reformar y adicionar un segundo párrafo al artículo 98; y, se adiciona la fracción IV del artículo 102; del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 11 de noviembre del año 2020.

DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. P R E S E N T E.

La suscrita Diputada María Esther Zapata Zapata, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento interior del Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 98 y adiciona la fracción IV del artículo 102; del Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1.- Que la convención sobre los derechos de los niños nos mandata respecto de los deberes del Estado, a garantizar que los actos delictivos perpetrados en contra de ellos, estén incluidos en la legislación penal; además, lo obliga a adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción.

Sin embargo, como es de conocimiento de la opinión pública, en nuestro país los procedimientos judiciales se encuentran plagados de irregularidades, las cuales en muchas ocasiones benefician a los pederastas y perpetradores sexuales, permitiéndoles eludir el debido proceso, de acuerdo a las leyes establecidas.

Cabe destacar que el artículo cuarto constitucional, obliga a que todas las instituciones del Estado, dentro del marco de sus facultades, deben respetar los derechos de los infantes, asegurar su bienestar y prestar la asistencia debida,





para que los padres, las familias, los tutores y demás personas encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes, garanticen su crecimiento y desarrollo en un entorno seguro y estable.

En ambientes sanos, de amor y comprensión, en correspondencia a la diversidad cultural y social que prevalece en nuestro país; encaminado a priorizar, en todo momento, el interés superior de la infancia.

Para que así, de manera conjunta, accedan a una gama de servicios e información que les permita desarrollarse, protegerse y participar de manera activa, en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, siendo protegidos de todas las formas de violencia, maltrato y/o discriminación.

2.- Que esta Honorable LXIII legislatura, el gobierno de la República encabezada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y el estatal, liderado por el Licenciado Adán Augusto López Hernández, se encuentran totalmente comprometidos con los derechos de los niños y niñas en el país.

De manera particular, en mi calidad de representante popular del municipio de Cárdenas; pero, sobre todo, como madre de familia, comparto el interés colectivo de luchar por salvaguardar todos los derechos de las niñas y los niños; así como de los adolescentes, en situación de riesgo.

Y esta es la razón fundamental que me motiva a impulsar esta iniciativa.

Compañeras y compañeros Diputados, la infancia es primero.

- **3.-** Que, si bien es cierto, nuestro marco legal contempla figuras jurídicas por las cuales se pueden ejercer derechos a favor de los infantes, estas resultan insuficientes; más aún, tratándose de delitos que laceran la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- **4.-** Que derivado del punto anterior, resulta obvia la necesidad de reiterarle a la sociedad en general, que se deben denunciar los delitos cometidos en perjuicio de la población infantil.

Concretamente en contra de quien opere en casos de corrupción, pornografía, lenocinio, trata, abusos de carácter sexual, promoción o facilitación de la prostitución, así como de la producción y comercialización de material pornográfico y su mercado.





Todos estos ilícitos cometidos en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad, o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o que no tienen la capacidad de resistirlo, violentando así, flagrantemente sus derechos.

**5.-** Que, En términos de prescripción, es importante destacar que estudios científicos en criminalística, demuestran fehacientemente que el tipo de afectaciones que sufre la víctima del delito de pederastia, permanece hasta su vida adulta, cuando llega a comprender lo que le ha sucedido, así como las consecuencias emocionales y de salud que le contrajo.

Al respecto, es de suma importancia reconocer que, en la mayoría de los casos, las víctimas no saben que estas acciones son ilícitas; además, de que carecen de información o de la capacidad necesaria para acudir, por sus propios medios, a instancias en donde pueden denunciar estos hechos, o bien, no pueden solicitar ayuda o protección de manera directa e inmediata.

- **6.-** Que en tal virtud y dada la gravedad de los delitos que afectan el desarrollo sano e integral de las víctimas, resulta indispensable considerar que un infante no puede ejercer sus derechos, en estas situaciones que lo afectaron durante su niñez.
- 7.- Que con la firme intención de que estos delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes no queden impunes, deben ser considerados imprescriptibles; de tal forma que el adulto agredido en su infancia, pueda emprender acciones legales en contra de quien lo victimó.
- 8.- Por las razones antes expuestas, se concluye que los delitos de corrupción, pornografía, lenocinio, trata, abusos de carácter sexual, promoción o facilitación de la prostitución, así como de la producción y comercialización de material pornográfico y su mercado, relacionados con las niñas, niños y adolescentes en el estado de Tabasco, deben ser considerados como imprescriptibles.

Esto, en virtud de que las víctimas de estos ilícitos no son personas consientes, sin la libertad y la capacidad necesaria para dimensionar el daño que le están provocando a su vida emocional, psicológica y física; y en general, en su vida.

**9.-** Por lo tanto, se propone la iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:





#### DECRETO

Artículo Primero. - Se propone adicionar un segundo párrafo del artículo 98; y, se adiciona la fracción IV del artículo 102; del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 98. (Primer párrafo igual).

Párrafo propuesto: Cito textual:

Son imprescriptibles los delitos contra la libertad sexual, cuando la víctima sea menor de edad. (Fin de la cita)

Artículo 102. (Primer párrafo, inciso del I al III. IGUAL).

Inciso IV Propuesto: Cito textual.

IV.- Los delitos contra la libertad e inexperiencia sexual, cuando la víctima sea menor de edad, serán imprescriptibles. (Fin de la cita).

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente.

Se anexa el cuadro comparativo del marco jurídico vigente y el propuesto.

Cuadro comparativo Código Penal del Estado de Tabasco

#### **Texto Vigente** Texto propuesto ARTÍCULO 98. La prescripción consiste en la extinción de la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar la penas y medidas de seguridad, opera por el simple transcurso del tiempo, es personal y se declara de oficio o a petición de parte. parte.

**ARTÍCULO 98.** La prescripción consiste en la extinción de la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar la penas y medidas de seguridad, opera por el simple transcurso del tiempo, es personal y se declara de oficio o a petición de





Artículo 102. La pretensión punitiva tanto de delitos que se persigan de oficio como por querella de la víctima u ofendido o por algún otro acto equivalente, prescribirá:

I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las agravantes o atenuantes típicas aplicables al delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años ni mayor de quince. La misma regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjuntiva o alternativa con otra diversa.

II. En un año si el delito se sanciona exclusivamente con multa, o está dispuesta en forma conjuntiva o alternativa con otra sanción no privativa de la libertad.

III. En dos años en todos los demás casos. La prescripción de la reparación de daños y perjuicios derivada de un delito, correrá a partir de la prescripción de la pretensión punitiva y se sujetará a los plazos antes descritos. (TEXTO PROPUESTO): Son imprescriptibles los delitos contra la libertad sexual, cuando la víctima sea menor de edad.

Artículo 102. La pretensión punitiva tanto de delitos que se persigan de oficio como por querella de la víctima u ofendido o por algún otro acto equivalente, prescribirá:

I. En un plazo igual al término medio

aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las agravantes o atenuantes típicas aplicables al delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años ni mayor de quince. La misma regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjuntiva o alternativa con otra diversa.

II. En un año si el delito se sanciona exclusivamente con multa, o está dispuesta en forma

conjuntiva o alternativa con otra sanción no privativa de la libertad.

III. En dos años en todos los demás casos. La prescripción de la reparación de daños y perjuicios derivada de un delito, correrá a partir de la

prescripción de la pretensión punitiva y se sujetará a los plazos antes descritos.

## (TEXTO PROPUESTO):

IV.- Los delitos contra la libertad e inexperiencia sexual, cuando la víctima sea menor de edad serán imprescriptibles.

### **ATENTAMENTE**





## Diputada María Esther Zapata Zapata

Fracción Parlamentaria Del Partido Morena.